

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos y el caso de la Asociación de Señoras por el Clima contra Suiza¹

LETÍCIA ALBUQUERQUE, ADRIANA BILLER APARICIO Y
GABRIELLE TABARES FAGUNDEZ

En el 9 de abril de 2024, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) adoptó una sentencia sin precedentes en el caso *Verein KlimaSeniorinnen Schweiz* y otros v. Suiza. Es la primera vez que el TEDH condena a un Estado por no adoptar medidas contra el cambio climático, vinculando así la protección de los derechos humanos con el cumplimiento de las obligaciones ambientales. El fallo confirmó que los países tienen la obligación de proteger a sus ciudadanos del cambio climático y garantizar su bienestar.

EL TEDH se creó en 1959 para garantizar el cumplimiento de los derechos establecidos en el Convenio Europeo de Derechos Humanos y sus protocolos adicionales. Tiene su sede en Estrasburgo, Francia, y está integrado por un número de jueces igual al de los Estados Partes en la Convención de Derechos Humanos. El TEDH forma parte del Sistema Europeo de Derechos Humanos, cuyo organismo principal es el Consejo de Europa, creado en 1949. Suiza se unió al Consejo de Europa el 6 de mayo de 1963.

A lo largo de su existencia, el TEDH, con la evolución de su jurisprudencia, ha adaptado el Convenio Europeo de Derechos Humanos a los nuevos desafíos de la sociedad, como el derecho al medio ambiente y más recientemente a los desafíos de la emergencia climática. Los jueces de la Corte afirman que la Convención

¹ Este artículo es parte del proyecto N. 101086202 (Speak4Nature), HORIZON-MSCA-2021-SE-01, financiado por la Unión Europea. Sin embargo, los puntos de vista y las opiniones que aquí se expresan pertenecen exclusivamente a sus autores y no necesariamente reflejan los de la Unión Europea. Ni la UE ni la autoridad que concede el proyecto se hacen responsables de tales opiniones.

es vista como un instrumento vivo capaz de adaptarse a los nuevos valores sociales por medio de su jurisprudencia.²

Con el avance de los movimientos por la justicia climática y el consiguiente aumento de los litigios relacionados con el clima en los tribunales, en los últimos años también se ha pedido al TEDH que se pronuncie sobre la cuestión.

En 2020, un grupo de jóvenes portugueses interpuso una demanda ante el TEDH contra varios países por no adoptar medidas suficientes contra el calentamiento global. El caso Duarte Agostinho y otros contra Portugal y otros 32,³ fue inicialmente aceptado, siendo recogido por la prensa mundial, ya que por primera vez el Tribunal de Estrasburgo admitía un caso de inacción climática.

El caso *Verein KlimaSeniorinnen Schweiz* y otros v. Suiza, surgió de una demanda presentada en 2016 por la Asociación de Señoras Suizas por el Clima (*Verein KlimaSeniorinnen Schweiz*) ante el Tribunal Administrativo Federal y el Tribunal Federal Suizo, para que se adoptaran medidas más enérgicas en relación con el cambio climático, fortaleciendo así las políticas climáticas del Estado.

Las demandas fueron rechazadas. Los tribunales suizos entendieron, en definitiva, que: primero, el gobierno tendría tiempo para alcanzar los objetivos climáticos del Acuerdo de París y que, por tanto, la Asociación podría influir en la política climática de Suiza sin tener que recurrir a medidas legales; en segundo lugar, no se ha demostrado que los demandantes se vean particularmente afectados por el cambio climático, o al menos no más que otros grupos que sufren el cambio climático.

Ante la denegación en los tribunales nacionales, la Asociación de Señoras Suizas por el Clima (*Verein KlimaSeniorinnen Schweiz*) y otro grupo de cuatro mujeres⁴ también miembros de la asociación de autores presentaron el caso ante el TEDH.

² Letícia Albuquerque y Fábila Muneron Bussato, «Meio Ambiente e Direitos Humanos no Sistema Europeu de Direitos Humanos», en Antonio Herman Benjamin y Fernando Reverendo Akaoui. (eds.), *Meio Ambiente e Saúde: o equilíbrio ecológico como essencial à sadia qualidade de vida*, Instituto O Direito por um Planeta Verde, 2021, v. 6, p. 635-654.

³ Se puede acceder a la documentación del caso en: European Court Of Human Rights, «Duarte Agostinho and others v. Portugal and 32 others», disponible en: <https://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-233261>.

⁴ Las demandantes en el caso son: la Sra. Schaub nacida en 1931, fallecida durante el proceso, Sra. Volkoff Peschon, nacida en 1937 y reside en Ginebra, la señora Molinari, nacida en 1941 y vive en Vico Morcote, y la señora Budry, nacida en 1942 y vive en Ginebra.

La sociedad suiza y las protestas climáticas

*Verein KlimaSeniorinnen Schweiz*⁵ es una asociación sin fines de lucro constituida según la ley suiza. Según sus estatutos, la asociación fue creada para promover e implementar una protección climática efectiva en nombre de sus miembros.

Los miembros de la asociación son mujeres residentes en Suiza, la mayoría de las cuales tienen más de 70 años. La asociación se compromete a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) en Suiza y sus efectos sobre el calentamiento global. Se considera que la actividad de la asociación redundará en interés no solo de sus miembros, sino también del público en general y de las generaciones futuras, a través de una protección climática eficaz.

Suiza se ha enfrentado a otros casos sobre cuestiones climáticas, principalmente relacionados con actos de desobediencia civil, principalmente contra bancos

La asociación, que cuenta con más de 2 000 miembros con una edad promedio de 73 años, incluidas aproximadamente 650 miembros de 75 años o más, solicitó observaciones sobre los impactos del cambio climático en sus vidas. Los miembros informaron cómo su salud y sus rutinas diarias se vieron afectadas por las olas de calor, especialmente en 2023,⁶ lo que dio lugar a demandas legales, primero en el sistema interno suizo y luego ante la TEDH.

Suiza se ha enfrentado a otros casos sobre cuestiones climáticas, principalmente relacionados con actos de desobediencia civil, principalmente contra bancos, que generaron un amplio debate en la sociedad, el poder judicial y el gobierno. Algunos de estos casos fueron llevados a los Tribunales, generando diferentes decisiones, pues por un lado los hechos fueron considerados como daños a la propiedad y no justificables, y por el otro, fueron considerados justificables debido a la emergencia climática.

El 22 de noviembre de 2018, por ejemplo, doce activistas ocuparon durante una hora el vestíbulo del banco Crédit Suisse. Disfrazados de Roger Federer, embajador del banco, celebraron un partido de tenis para denunciar las inversiones de la insti-

⁵ Para información sobre la Asociación, ver «*Verein KlimaSeniorinnen Schweiz*», disponible en: <https://www.klimaseniorinnen.ch>

⁶ El verano de 2023 fue especialmente caluroso en Suiza, con olas de calor y temperaturas elevadas desconocidas hasta entonces. «Onda de calor na Suíça bate recordes de temperaturas», *Swissinfo*, 29 de agosto, 2023, disponible en: <https://www.swissinfo.ch/por/ciencia/onda-de-calor-na-suica-bate-recorde-de-temperaturas/48761196>.

tución en combustibles fósiles y presionar al tenista para que rescinda sus acuerdos de patrocinio con Crédit Suisse. Los y las activistas fueron inicialmente absueltos de los cargos de invasión de propiedad privada, pero más tarde fueron declarados culpables en apelación por la fiscalía del cantón de Vaud. Las personas activistas argumentaron en su defensa una disposición del Código Penal suizo que permite llevar a cabo acciones ilegales en determinadas circunstancias de necesidad legal, cuando existe un peligro inminente. Sin embargo, el Supremo Tribunal Federal suizo rechazó este argumento, destacando que los activistas también tenían a su disposición métodos legales para llamar la atención sobre la crisis climática.⁷

La decisión del TEDH en *Verein KlimaSeniorinnen Schweiz* y otros vs. Suiza, tuvo un amplio impacto en la sociedad suiza. En un editorial publicado en el periódico *Le Temps*,⁸ se destacan reacciones virulentas a la decisión del TEDH, principalmente de partidos de derecha, que señalaron que el TEDH se ha aventurado en un territorio político que no es el suyo, considerando que otros países también están lejos de ser ejemplares en cuestiones climáticas.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos y el caso *Verein KlimaSeniorinnen Schweiz* y otros vs. Suiza

El 9 de abril de 2024, la *Grand Chambre*, el Tribunal Pleno del TEDH, analizó tres casos sobre la responsabilidad de los Estados europeos con relación al cambio climático. En los casos Duarte Agostinho y otros v. Portugal y otros 32 y *Carême* vs. Francia, el Tribunal consideró las demandas inadmisibles.

La motivación de los jóvenes portugueses fueron los daños causados por los grandes incendios que devastaron parte del territorio portugués en 2017. En la demanda presentada, los jóvenes portugueses acusan a los países de acciones insuficientes en relación al cambio climático y de no haber logrado reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero son suficientes para alcanzar el objetivo del Acuerdo de París de limitar el calentamiento global a 1,5°C, alegando violaciones de los artículos 2, 8 y 14 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. Sin embargo, el TEDH declaró inadmisibile la solicitud.

⁷ Sabin Center for Climate Change Law, «Credit Suisse Protesters Trial», disponible en: <https://climatecasechart.com/non-us-case/credit-suisse-protesters-trial/>

⁸ Pascaline Minet, «Après le verdict de la Cour Européenne des Droits de l' Homme sur le climat, Berne doit revoir sa copie», *Le Temps*, 9 de abril, 2024, disponible en: <https://www.letemps.ch/opinions/editoriaux/suite-au-verdict-de-la-couredh-berne-doit-revoir-sa-copie>

Con respecto a la jurisdicción extraterritorial, el Tribunal no encontró ninguna razón para ampliar la jurisdicción territorial como lo solicitaron los demandantes. Por lo tanto, la jurisdicción territorial se estableció únicamente en relación con Portugal y la denuncia fue declarada inadmisibile contra otros Estados demandados. Sin embargo, como los demandantes no pudieron agotar los recursos internos en Portugal, la denuncia contra Portugal también se consideró inadmisibile.

Ese mismo día, la Corte declaró inadmisibile otro caso sobre inacción climática: el caso *Carême v. Francia*. Este caso se refería a una denuncia presentada por un ex habitante y alcalde del municipio de Grande-Synthe, quien alega que Francia ha tomado medidas insuficientes para prevenir el calentamiento global y que este incumplimiento implica una violación del derecho a la vida (art. 2°) y el derecho al respeto de la vida privada y familiar (art. 8°) previsto en el Convenio Europeo de Derechos Humanos. El Tribunal declaró la petición inadmisibile, basándose en que el demandante no tenía la condición de víctima en el sentido del artículo 34 del Convenio.

La Corte estimó que el Convenio Europeo de Derechos Humanos contempla el derecho a una protección efectiva de las autoridades estatales frente al cambio climático

Sin embargo, en el tercer caso examinado por la *Grand Chambre*, *Verein Klima-Seniorinnen Schweiz* y otros v. Suiza, la demanda fue admitida parcialmente, con la conclusión de que la Confederación Suiza no había cumplido con sus obligaciones bajo la Convención sobre el Cambio Climático.

La decisión del TEDH analizó el contexto nacional e internacional del cambio climático. Es importante resaltar que el TEDH encontró que los cuatro solicitantes individuales no cumplían con los criterios de condición de víctima establecidos en el artículo 34 de la Convención, declarando sus denuncias inadmisibles. Por otra parte, la asociación *KlimaSeniorinnen* tenía derecho a presentar la denuncia.

En resumen, la Corte estimó que el Convenio Europeo de Derechos Humanos contempla el derecho a una protección efectiva por parte de las autoridades estatales contra los graves efectos adversos del cambio climático sobre la vida, la salud, el bienestar y la calidad de vida. El TEDH consideró que se había vulnerado el derecho al respeto de la vida privada y familiar previsto en el art. 8° de la Convención y que hubo violación del derecho de acceso a los tribunales, art. 6° de la Convención. La sentencia⁹ concluyó que:

⁹ European Court of Human Rights, «Case of *Verein Klimaseniorinnen Schweiz* and others v. Switzerland», Grand Chamber, 9 de abril, 2024, disponible en: <https://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-233206>.

Resolvió, por unanimidad: (a) que el Estado requerido deberá pagar a la asociación solicitante, en el plazo de tres meses, 80.000 euros (ochenta mil euros), más cualquier impuesto aplicable, en concepto de costas y gastos; b) que, desde el final del período de tres meses y hasta el pago, se pagará un interés simple sobre el importe antes mencionado al tipo marginal de préstamo del Banco Central Europeo durante el período de impago, más tres puntos porcentuales. Rechazó por unanimidad el resto de la solicitud de satisfacción equitativa de la asociación solicitante.

Es importante resaltar que la decisión contó con una opinión parcialmente disidente del juez Eicke, quien discrepó de la mayoría tanto en la metodología adoptada como en las conclusiones alcanzadas, especialmente en relación con la admisibilidad (y, en particular, la cuestión del estatus de “víctima”) y el mérito.

Aunque votó a favor de reconocer la vulneración del art. 6° de la Convención, que trata del derecho de acceso al Tribunal, el juez Eicke presentó una perspectiva divergente en relación con los demás jueces, reflejando probablemente un enfoque más ortodoxo de la Convención y su jurisprudencia. Según él, el desacuerdo es de carácter fundamental y se refiere al papel de la Corte en el sistema de la Convención y, más ampliamente, al papel de un tribunal frente a los desafíos que plantea el cambio climático antropogénico. Como se destaca en la opinión separada:

Desafortunadamente, por las razones expuestas con un poco más de detalle a continuación, he llegado a la conclusión de que la mayoría en este caso fue mucho más allá de lo que considero, como cuestión de derecho internacional, los límites permisibles de la interpretación evolutiva. Al hacerlo, amplió innecesariamente el concepto de estatus/posición de ‘víctima’ conforme al artículo 34 de la Convención y creó un nuevo derecho (bajo el artículo 8 y posiblemente el artículo 2) a ‘una protección efectiva por parte de las autoridades estatales contra efectos adversos graves en sus vidas, la salud, el bienestar y la calidad de vida resultantes de los efectos nocivos y riesgos causados por el cambio climático’ (§§ 519 y 544 de la Sentencia) y/o impuso un nuevo ‘deber primario’ de las Partes Contratantes ‘de adoptar, y aplicar efectivamente en la práctica regulaciones y medidas capaces de mitigar los efectos existentes y potencialmente irreversibles del cambio climático en el futuro’ (§ 545), abarcando tanto las emisiones que emanan dentro de su jurisdicción territorial, como las ‘emisiones incorporadas’ (es decir, los generados por la importación de bienes y su consumo); ninguno de los cuales tiene fundamento alguno en el artículo 8 ni en ninguna otra disposición o protocolo del Convenio.¹⁰

¹⁰ European Court of Human Rights, «Case of Verein Klimaseniorinnen Schweiz and others v. Switzerland», Grand Chamber, 9 de abril, 2024, disponible en: <https://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-233206>

Aunque la decisión fue celebrada por los activistas climáticos, especialmente por la asociación solicitante, es necesario señalar que, a diferencia de los otros dos casos analizados por la *Grand Chambre* en la misma fecha, que no tuvieron el mismo éxito, el veredicto del TEDH en el caso de la Asociación *KlimaSeniorinnen* se plantearon cuestiones controvertidas, como señala el voto disidente del juez Eicke.

Además, una parte de la propia sociedad suiza expresó su descontento con la decisión, cuestionando los argumentos planteados durante el análisis del caso en los tribunales nacionales.

Consideraciones finales

Tras la adopción de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, con ocasión de la Conferencia sobre Medio Ambiente y Desarrollo, celebrada en 1992, en Río de Janeiro, se fue conformando a lo largo de los años un sistema jurídico de instrumentos de estudios internacionales sobre el tema.

Entre esos instrumentos destacan, por ejemplo, el Protocolo de Kioto (1997), que comprometió a los países industrializados y a las economías en transición a limitar y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) de conformidad con objetivos individuales acordados y el principio de responsabilidad común pero obligaciones diferenciadas; y el Acuerdo de París, adoptado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP21) en París, el 12 de diciembre de 2015, que establece el objetivo global de reducir las emisiones de GEI.

Una parte de la sociedad suiza expresó su descontento con la decisión, cuestionando los argumentos planteados durante el análisis del caso en los tribunales nacionales

Desde la adopción de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, las Conferencias de las Partes (COP) han contribuido a la mejora de la Convención y sus protocolos adicionales, así como a la adopción de objetivos y medidas por parte de los Estados Partes. Este marco jurídico-institucional internacional se refleja en la legislación y las políticas públicas de los países, las cuales deben adaptarse internamente a los compromisos internacionales.

El incumplimiento de los compromisos y metas internacionales en materia de cambio climático ha permitido que la sociedad civil, a través de organizaciones e incluso Estados, provoque al ordenamiento jurídico, tanto interno como internacional, en busca de medidas concretas en relación a los compromisos asumidos, caracterizando a los llamados *litigios climáticos*.

Suiza, al igual que otros países, se ha enfrentado a litigios climáticos. El informe *Litigio Climático Global: reviso do estatuto de 2023*, publicado conjuntamente por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y el Centro Sabin para la Ley del Cambio Climático de la Universidad de Columbia, destaca que el número total de demandas relacionadas con el cambio climático se ha más que duplicado desde 2017 y está creciendo a nivel mundial.

Según el citado informe,¹¹ gran parte de los litigios climáticos en curso se clasifican en una o más de seis categorías: 1) casos que se basan en derechos humanos consagrados en el derecho internacional y las constituciones nacionales; 2) desafíos a la no aplicación, a nivel nacional, de leyes y políticas relacionadas con el clima; 3) litigantes que buscan mantener los combustibles fósiles bajo tierra; 4) demandas que abogan por una mayor difusión de la información climática y el fin del *greenwashing*; 5) quejas que abordan la responsabilidad de las empresas por los daños relacionados con el clima; y 6) casos que denuncian las fallas de adaptación a los impactos del cambio climático.

El cambio climático afecta de diferentes maneras a los grupos sociales, y los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos se han visto incitados a tomar postura al respecto.

El Sistema Europeo de Derechos Humanos se ha activado en relación a varias cuestiones medioambientales, incluidas aquellas específicamente relacionadas con el clima. Tal es el caso de las tres demandas examinadas el 9 de abril de 2024 por la Grand Chambre, el Tribunal Pleno del TEDH —el caso Duarte Agostinho y otros vs. Portugal y otros 32; el caso *Carême* vs. Francia; y el caso *Verein KlimaSeniorinnen Schweiz* y otros vs. Suiza—. En los dos primeros casos, el Tribunal consideró las demandas inadmisibles. El caso *Verein KlimaSeniorinnen Schweiz* y otros vs.

¹¹ ONU, «O litígio climático mais do que dobra em cinco anos, atualmente uma ferramenta fundamental para garantir justiça climática», PNUMA, 27 de julio, 2023, Disponible en: <https://www.unep.org/pt-br/noticias-e-reportagens/comunicado-de-imprensa/o-litigio-climatico-mais-do-que-dobra-em-cinco-anos#:~:text=A%20medida%20em%20que%20o,2017%20para%202.180%20em%202022.>

Suiza, fue admitida y el TEDH concluyó que la Confederación Suiza no había cumplido con sus obligaciones en virtud de la Convención sobre el Cambio Climático.

El caso suizo fue propuesto por un grupo de señoras y por la Asociación Suiza de Señoras por el Clima (*Verein KlimaSeniorinnen Schweiz*), quienes afirmaron que las deficiencias de las autoridades suizas en materia de protección del clima perjudicaban gravemente su estado de salud. A pesar de que el TEDH declaró inadmisibles las denuncias de los cuatro solicitantes individuales, al considerar que no cumplían con los criterios de condición de víctima establecidos en el artículo 34 de la Convención, el TEDH aceptó la asociación de autores y condenó al Estado suizo por inacción climática.

En conclusión, la decisión del TEDH en *Verein KlimaSeniorinnen Schweiz* y otros vs. Suiza tiene el potencial de impactar significativamente la jurisprudencia climática al establecer nuevas directrices sobre el tema. Al tratarse de una decisión reciente, será necesario seguir su evolución y observar cómo Suiza aplicará las determinaciones del Tribunal.

Leticia Albuquerque es profesora de la Facultad de Derecho de la Universidad Federal de Santa Catarina, Brasil, donde imparte clases a estudiantes de pregrado y posgrado. *Landhaus Fellow* en el Centro Rachel Carson para el Medio Ambiente y la Sociedad de la Universidad Ludwig Maximilian de Munich (RCC/LMU), entre abril a septiembre de 2024. Investigadora del Consejo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico. (CNPq/Brasil).

Adriana Biller Aparicio es doctora en Derecho por la Universidad Federal de Santa Catarina y es investigadora en el Proyecto “Justicia Ecológica y subalternidades: posibilidades de construcción de derechos procesales para el enfrentamiento de la emergencia climática”, coordinado por Leticia Albuquerque, en el Centro de Estudios Constitucionales de la Universidad de Talca (Chile), con beca del Consejo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico. (CNPq/Brasil).

Gabrielle Tabares Fagundez es doctora en Derecho por la Universidad Federal de Santa Catarina, Brasil y es investigadora del Consejo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico (CNPq/Brasil), con beca posdoctoral junior en el programa de postgrado en Derecho de la Universidad Federal de Santa Catarina, Brasil.

